

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de agosto de 2020. A despacho del señor Juez informando que en escrito allegado a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados Civil y Familia, la apoderada de la parte demandante y coadyuvada tanto por la demandante como por el demandado y sus apoderados, allegaron acuerdo conciliatorio y solicitan la terminación del proceso. Dicho escrito tiene presentación personal por las partes en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales. Para proveer.



**VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO**

**Rad. 2020-00014
Interloc. Nro. 0879**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida en por PAULA ANDREA GALVIS CASTRILLÓN en representación del menor SAMUEL QUINTERO GALVIS y en contra del señor JULIÁN HERNANDO QUINTERO, mediante escrito a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados Civil y Familia, ambas partes informan que llegaron al siguiente acuerdo:

1.- Que el señor **JULIAN HERNANDO QUINTERO CORRALES** aportara mensualmente dentro de los primeros cinco días de cada mes como cuota alimentaria a favor de su hijo **SAMUEL QUINTERO GALVIS**, la suma de **\$ 300.000 pesos**

2.- El señor **JULIAN HERNANDO QUINTERO CORRALES** de igual forma aportara como cuotas adicionales en el mes de junio aportara la suma de **\$ 300.000** y diciembre la suma de **\$ 300.000**

3.- Las anteriores cuotas alimentarias fijadas tanto la cuota mensual como las adicionales se aumentarán cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente En Colombia los cuales eran consignadas en la cuenta de ahorros a nombre de **PAULA ANDREA GALVIS BANCO BBVA NUMERO 0639200898**

4.-El demandado aportara de igual forma el 50% de los gastos extras como copagos y todo los que por salud no cubre la EPS SURA, útiles escolares, uniformes.

El señor JULIAN HERNANDO QUINTERO CORRALES cancelara a la doctora DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO la suma de \$ 200.000 (Doscientos mil pesos moneda corriente) por concepto de honorarios LOS CUALES FUERON CANCELADOS A LA FIRMA DE ESTE ESCRITO

Solicitan al Juzgado sea terminado el proceso de la referencia en cuanto sea aprobado el acuerdo.

Conforme a lo anterior, considera el despacho que los peticionarios allegaron la solicitud en donde se evidencia que efectivamente están pidiendo la terminación del proceso, documentos autenticado en la Notaría Segunda de Manizales, coadyuvada tanto por la demandante PAULA ANDREA GALVIS CASTRILLÓN en representación del menor SAMUEL QUINTERO GALVIS y el señor JULIÁN HERNANDO QUINTERO demostrando la voluntad de las partes.

Teniendo en cuenta que las partes han acordado la terminación del proceso, que el acuerdo se aviene a derecho y no restringe en manera alguna las prerrogativas fundamentales del menor, es procedente aprobar la petición incoada y por ende se accederá a ella y en consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso. No se hará pronunciamiento alguno sobre levantamiento de medidas cautelares, toda vez que dentro del presente proceso no fue decretada ninguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que llegaron las partes PAULA ANDREA GALVIS CASTRILLÓN en representación del menor SAMUEL QUINTERO GALVIS y el señor JULIÁN HERNANDO QUINTERO.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida en por PAULA ANDREA GALVIS CASTRILLÓN en representación del menor SAMUEL QUINTERO GALVIS y en contra del señor JULIÁN HERNANDO QUINTERO, por petición de ambas partes y de acuerdo a la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4abddf43af2361578eac19da9be4ba408ef1bb9ffa73f4dbd8316bc290c0
175**

Documento generado en 31/08/2021 04:39:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**